

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1018
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00194-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por la señora JANETH PATRICIA MOZO ARIAS quien actúa en nombre y representación de los menores HANNA ZHARICK GARCÍA MOZO y JESHUA GARCIA MOZO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE FRANKLIN GARCÍA DUQUE.
2. Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, por lo anterior se decretará la medida solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y conchs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1 Por concepto de **cuotas ordinarias**

Año 2020:

• Cuota correspondiente a enero por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a febrero por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a marzo por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a abril por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a mayo por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a junio por valor de	\$9.875.511,32
• Cuota correspondiente a julio por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a agosto por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a septiembre por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a octubre por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a noviembre por valor de	\$6.583.674
• Cuota correspondiente a diciembre por valor de	\$9.875.511,32

Año 2021:

• Cuota correspondiente a enero por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a febrero por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a marzo por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a abril por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a mayo por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a junio por valor de	\$10.221.154,9
• Cuota correspondiente a julio por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a agosto por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a septiembre por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a octubre por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a noviembre por valor de	\$6.814.103,26
• Cuota correspondiente a diciembre por valor de	\$10.221.154,9

Año 2022:

• Cuota correspondiente a enero por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a febrero por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a marzo por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a abril por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a mayo por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a junio por valor de	\$11.253.491
• Cuota correspondiente a julio por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a agosto por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a septiembre por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a octubre por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a noviembre por valor de	\$7.502.327,69
• Cuota correspondiente a diciembre por valor de	\$11.253.491

Año 2023:

• Cuota correspondiente a enero por valor de	\$8.702.700,12
• Cuota correspondiente a febrero por valor de	\$8.702.700,12

- Cuota correspondiente a marzo por valor de \$8.702.700,12
- Cuota correspondiente a abril por valor de \$8.702.700,12

2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4 Por las costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la Ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor **JOSE FRANKLIN GARCIA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **94.325.374**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A. FIJAR en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb73773c3b856c7c834b946641a3bd8fe6bb86157cb84752c09d2ba6db4b009**

Documento generado en 23/06/2023 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>